



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 25 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 120519-2015, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20114915026, con domicilio en el Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 197-2011-ANA-DGCRH, enmendada con la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para otorgar autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 197-2011-ANA-DGCRH de fecha 27.09.2011, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **XSTRATA TINTAYA S.A.**, procedentes de fuentes de agua subterránea del área del Proyecto Antapaccay – Expansión Tintaya, ubicada en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de inicio de operaciones, para lo cual debía comunicar a la Administración Local de Agua Cusco;

Que, con Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-DGCRH DEL 05.11.2013, se enmendó el cuadro inserto en el literal d) del sexto considerando de la precitada resolución, en lo que respecta a los puntos de control del vertimiento;

Que, mediante Carta GLO-501/15 presentada el 30.10.2015, la recurrente solicitó la modificación de las Resoluciones Directorales N° 197-2011-ANA-DGCRH y N° 290-2013-ANA-DGCRH en cuanto a la titularidad, para lo cual adjuntó copia literal de la Partida N° 13110953 expedida por la SUNARP, donde consta la modificación parcial del estatuto en lo que respecta a la denominación de la personería jurídica habiendo variado de **XSTRATA TINTAYA S.A.** a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, incluye además a su petición la modificación de las coordenadas de los puntos de control del vertimiento contenido en el cuadro inserto en el literal c) del sexto considerando de la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-DGCRH;

Que, sin embargo, conforme es de verse, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, mediante el Informe Técnico N° 024-2015-ANA/AA.XI-PA/SDGCRH de fecha 09.09.2015, indicó que en la inspección realizada el 03.06.2015, por la Administración Local del Alto Apurímac – Velille, se constató que no existe vertimiento alguno hacia el río Cañipia, toda vez que las aguas son recirculadas en el proceso productivo del mismo proyecto;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el artículo



28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la caducidad por no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización del vertimiento otorgado;

Que, respecto al caso en concreto el Exp. N° 97-90-Piura, Ejecutoria Suprema de /221101 91, SP/J, señala que: *"La caducidad se produce por la inacción del titular de derecho durante el plazo de vigencia predeterminando en la Ley, sin que para ello sea necesario la oposición del obligado"*;

Que, en consecuencia, habiéndose constatado que la empresa **XSTRATA TINTAYA S.A.** ahora **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, no ha cumplido con iniciar el vertimiento dentro del plazo de dos (02) años, plazo igual al de la autorización de vertimiento otorgado con la Resolución Directoral N° 197-2011-ANA-DGCRH; y es más, hasta la fecha no ha comunicado el inicio de operaciones, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la Resolución Directoral N° 197-2011-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-DGCRH, por la causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, extinguida la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 197-2011-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 290-2013-ANA-DGCRH, por la causal de caducidad, y en consecuencia improcedente la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, dejando a salvo su derecho para solicitar su autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, conforme a lo normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Bigo: JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua